



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, agosto 28 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin de comunicarle, que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, de parte del demandante. Sírvase proveer.


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL

Mapiripán Meta, agosto veintiocho de dos mil veintitres.

Evidenciadas las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante, observa el Despacho, que la petición en mención es procedente; toda vez que cumple los requisitos previstos en el artículo 41 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y no condenando en costas procesales.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, interpuesto por el Banco Agrario de Colombia, en contra del señor JAIRO HUMBERTO MESA ROMERO, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas por el Juzgado. Oficiése.

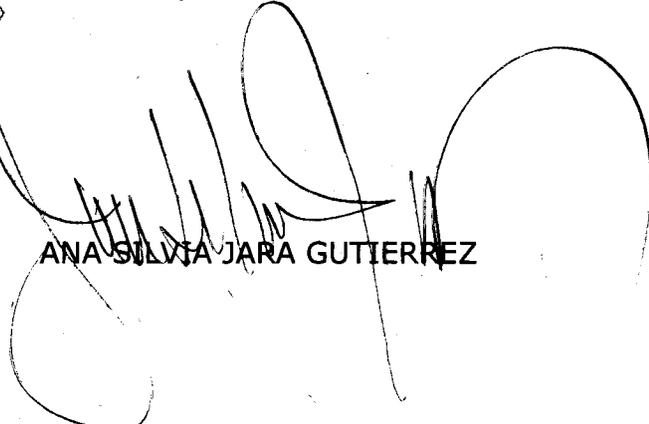
TERCERO: Desglóse los documentos anexos a la demanda, base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega a las partes de sus respectivos instrumentos.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Archívense las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAPIRIPAN META

INFORME SECRETARIAL: Mapiripán Meta, agosto 28 de 2023. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, a fin de comunicarle, que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, de parte del demandante. ~~Si viese proveer.~~


PATRICIA SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO PROMISCUOMUNICIPAL

Mapiripán Meta, agosto veintiocho de dos mil veintitrés.

Evidenciadas las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandante; observa el Despacho, que la petición en mención es procedente; toda vez que cumple los requisitos previstos en el artículo 41 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y no condenando en costas procesales.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, interpuesto por el Banco Agrario de Colombia, en contra del señor JOHN JEREMIAS ROA GONZALEZ, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, dispuestas por el Juzgado. Oficiese.

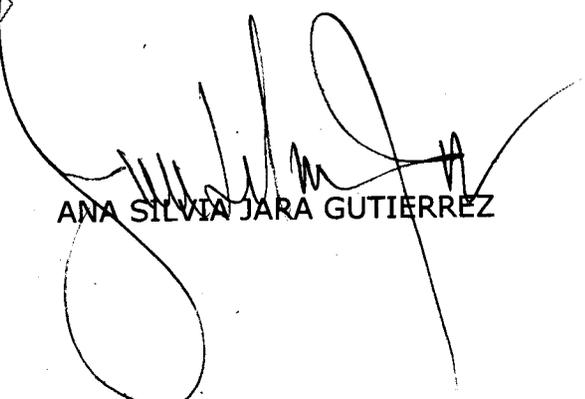
TERCERO. Desglóse los documentos anexos a la demanda, base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega a las partes de sus respectivos instrumentos.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Archívense las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA SILVIA JARA GUTIERREZ